

Radicación : 11001-31-20002-2016 104 2  
Afectado : Germán Villalobos Rincón  
Trámite : Extinción de dominio

---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de 2016. En la fecha paso al despacho las presentes diligencias, informando a la señora Jueza que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con resolución de procedencia emitida el 30 de septiembre de 2016, por la Fiscalía Doce Especializada de la DFNEXT, respecto del inmueble denominado "El Mocho" ubicado en la Vereda Minipi del Municipio de Pauna – Boyacá identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-13863. Sírvase proveer.

**JOHN WILMER MORALES MONTAÑA**  
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**

En atención al informe secretarial que antecede, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, norma que entró en vigencia el 20 de julio de esa anualidad y actualmente es la que rige lo concerniente a la acción extintiva.

Ello conforme a las ordenanzas establecidas en el artículo 217 *ejusdem*, en el cual se establece el régimen de transición para esta clase de procedimientos y la interpretación que sobre dicha determinación legislativa realizó la Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, siendo pertinente citar el reciente pronunciamiento emitido el pasado 12 de octubre de 2016, en el expediente AP6957-2016, rad. 48945, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, así:

*"Lo anterior por cuanto en criterio de la Corte **el régimen de transición contemplado en la Ley 1708 de 2014, solo está referido a las causales de extinción de dominio legalmente contempladas al dictarse la resolución de inicio, y no comprende las restantes normas sustanciales o procesales contenidas en los regímenes anteriores que han regulado el tema, tal como lo concluyó en pasado pronunciamiento (CSJ AP4553-2015, rad. 46548), previa esta consideración:***

*(...)*

Radicación : 11001-31-20002-2016 104 2  
Afectado : Germán Villalobos Rincón  
Trámite : Extinción de dominio

---

*Es claro que la Ley 1708 de 2014, que rige desde el 20 de julio de 2014, aplica desde ese entonces, además porque derogó expresamente (art. 218) las Leyes 793 y 785 de 2002, Ley 1330 de 2009, así como las demás leyes que las modifican o adicionan, y también las leyes que sean contrarias o incompatibles con este Código.*

*Así lo ha definido esta Corporación en reiterados pronunciamientos<sup>1</sup>, en punto a la competencia de los juzgados penales del circuito especializados de extinción de dominio o en su defecto de los juzgados penales del circuito especializados para el juzgamiento por factor territorial, a partir de la entrada en rigor del citado Estatuto...”*  
*(Subrayado del despacho)*

Por otra parte, resulta pertinente mencionar que una vez revisadas las diligencias el Despacho advirtió una irregularidad en el procedimiento de notificaciones que en su momento establecía la ya derogada Ley 793 de 2002, normatividad bajo la cual se adelantó este asunto, que en principio obligaría a declarar la nulidad para que la Fiscalía Delegada subsane lo pertinente.

La mencionada irregularidad tiene que ver con el emplazamiento hecho durante la fase a cargo del instructor, del que fácilmente se puede advertir que no cumple con la finalidad prevista por el legislador de enterar al afectado y a los terceros, indeterminados o demás interesados de la pretensión extintiva que tiene la Fiscalía Delegada.

En efecto, de la lectura del mismo, se puede ver que ni siquiera se incluyó el nombre del propietario del bien, a saber, señor **GERMÁN VILLALOBOS RINCÓN** y como si fuera poco de manera genérica se indicó que el bien perseguido es el siguiente: “TIPO PREDIO RURAL VEREDA MINIPI MUNICIPIO DE PAUNA BOYACÁ”; contenido del que lo único que se puede inferir es que la Fiscalía Delegada vinculó al proceso de extinción de dominio un bien ubicado en esa zona, que puede ser cualquiera, circunstancia que solamente puede conllevar a que el afectado o un ciudadano del común al leer el emplazamiento en la prensa o escucharlo en la radio no tenga la más mínima certeza de lo pretendido realmente por el Estado.

En ese orden de ideas, como se dijo, se debería decretar la nulidad de lo actuado; sin embargo, es sabido que a la luz de los principios que rigen las nulidades, no siempre la ausencia de una formalidad en la ejecución de un acto

---

<sup>1</sup> CSJ AP2572-2015, AP 1818-2015, AP 1817-2015.

**Radicación** : 11001-31-20002-2016 104 2  
**Afectado** : Germán Villalobos Rincón  
**Trámite** : Extinción de dominio

---

procesal implica su invalidez, pues si existe otro medio procesal para subsanar la irregularidad debe aplicarse a efectos de no aplicar la mayor sanción al proceso.

Y es precisamente la Ley 1708 de 2014, norma bajo la cual se seguirá adelantando el proceso según lo indicado al inicio de esta providencia, la que en sus artículos 140 y subsiguientes prevé el medio procesal que permite subsanar la irregularidad en la que incurrió la Fiscalía Delegada en el presente asunto.

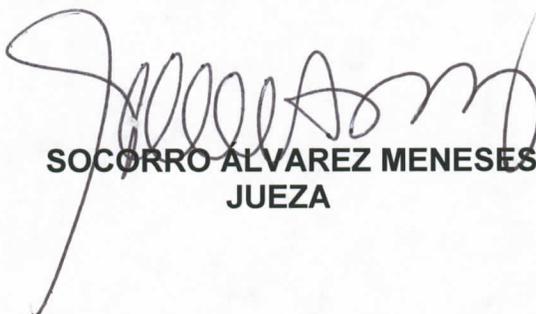
En consecuencia, a fin de garantizar los derechos al debido proceso de los afectados, se dispondrá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 137 a 140 del Código de Extinción de Dominio de 2014.

Igualmente es importante precisar que se dispondrá nuevamente la notificación de los intervinientes (Ministerio Público y apoderado de la DNE) pese a que fueron notificados personalmente de la resolución de inicio.

En atención a lo antes expuesto, y con ánimo de evitar futuras nulidades que puedan afectar la presente actuación, el trámite se adecuará al procedimiento establecido por el actual Código de Extinción de Dominio. Debiendo realizarse por Secretaría el correspondiente emplazamiento previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, en el que se indique con claridad la identidad del bien y de su propietario.

Una vez realizado lo señalado en precedencia, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SOCORRO ALVAREZ MENESES**  
**JUEZA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

**EDICTO**  
**EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014  
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

A GERMAN VILLALOBOS RINCON, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2016-104-2** (radicado Fiscalía 5537 E.D), en el cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto del 5 de diciembre de 2016 siendo afectado (a) GERMAN VILLALOBOS RINCON.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el referido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, en donde resultó vinculado el BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 072-13863.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 20 de enero de 2017, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS EL DIA 20 DE ENERO DE 2017 Y SE DESFIJA EL DIA 26 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

*Mónica Patricia Urazán Mejía*  
MONICA PATRICIA URAZAN MEJIA  
SECRETARIA

